

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA- 070 -2023
 De 02 de Octubre 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II del proyecto: **DEEPBLUE**, cuyo promotor es la sociedad **DEEP BLUE SERVICE, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad DEEP BLUE SERVICE, S.A., persona jurídica, inscrita a Folio No. 155672743 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal, es el señor JUAN LUCAS DENIS MEDRANO, con cédula de identidad personal No. 8-809-194; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: DEEPBLUE;

Que en virtud de lo antedicho, el día 11 de enero de 2023, la sociedad DEEP BLUE SERVICE, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: DEEPBLUE, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: GIOVANKA DE LEÓN y FRANKLIN GUERRA, personas naturales, inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IAR-036-00 e IRC-061-09, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la instalación y funcionamiento en el Puerto de Vacamonte de una planta incineradora de desechos sólidos (basura) con el objetivo de ofrecer otra alternativa controlada de disposición final a los desechos comunes que generan las empresas que operan en el puerto y para los desechos comunes que se producen en los barcos, contribuyendo así a minimizar la posibilidad que esta basura termine en el mar, y por consiguiente en las costas cercanas;

Que la infraestructura a desarrollar es el recinto que albergará al incinerador. Esta galera contará con la provisión de los servicios necesarios para su funcionamiento: sistema contra incendios, tuberías de agua potable, cableado eléctrico, ventilación, canalización para drenajes pluviales, drenajes internos y externos (para el caso de limpieza, lavado de instalaciones), y estos se conducirán hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales (tanque séptico);

Que el proyecto se desarrollará en el lote 13, otorgado en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través de la Resolución ADM-P NO. 008-2022; y el cual cuenta con una superficie de 1,251.93 m², ubicada en el corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO (1,231.93 m ²)		
Puntos	Norte (m)	Este (m)
1	980970.574	646217.737
2	980988.305	646165.809
3	980960.887	646158.127
4	980954.305	646215.063
COORDENADAS DE TANQUE SÉPTICO		



1	980960.727	646209.761
2	980959.237	646209.589
3	980960.555	646211.251
4	980959.065	646211.079
PUNTO DE DESCARGA POZO CIEGO		
1	980963	646211

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado diecisiete (17) de enero de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-004-1701-2023**, del diecisiete (17) de enero de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.23-25);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental (DIPA), mediante MEMORANDO-DEEIA-0044-1901-2023 y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y Municipio de Arraiján a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0016-2001-2023 (fs.26-35);

Que mediante nota DIPA-026-2023, recibida el 24 de enero de 2023, DIPA, remite sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del EsIA, indicando que el mismo se presentó de manera incompleta (f.36);

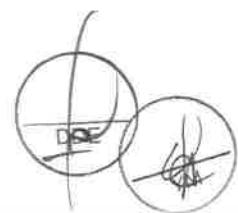
Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-053-2023, recibida el 26 de enero de 2023, MiCultura, remitió sus consideraciones respecto al estudio arqueológico del EsIA, señalando que el mismo es viable, así mismo, recomienda la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (f.37);

Que mediante nota 015-23-SDGSA-UAS, recibida el 30 de enero de 2023, MINSA, presenta sus observaciones al EsIA, donde sus comentarios y sugerencias van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs.38-42);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0184-2023, recibido el 30 de enero de 2023, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área del Proyecto: 0ha + 1, 253.00 m²... Fuera de los límites del SINAP." (fs.43-44);

Que mediante nota UAS-023-01-2023, recibida el 1 de febrero de 2023, AMP, presentó sus observaciones al EsIA, indicando que: "... tenemos las siguientes preguntas: 1. Describir el sistema de tratamiento de aguas residuales a instalar para el drenaje de las aguas. 2. Cómo se realizará el manejo y proceso de incineración, desde su traslado del barco hasta ser incinerado. 3. Indicar el área total a desarrollar del proyecto..." (f.45);

Que a través de nota 015-DEPROCA-2023, recibida el 1 de febrero de 2023, IDAAN, remite informe de análisis al EsIA, donde indica que: "...Presentar certificación vigente emitida por el



IDAAN, en la que indique que se tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera... Presentar coordenadas del punto de descarga del pozo ciego y prueba de percolación.” (fs.46-47);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 003-2023 del 2 de febrero de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental concluye que: “*No se observaron cursos hídricos dentro, ni cerca del proyecto; No se observó fauna dentro, ni cerca del proyecto; La vegetación dentro del polígono es escasa y en su mayoría está conformada por gramínea.*” (fs.48-53);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 10 de marzo de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 7 y 9 marzo de 2023. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Arraiján (F.31/1/2023 – D. 9/2/2023). Cabe señalar, que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs.70-74);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS del MIVIOT, emitieron comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que el SINAPROC y el Municipio de Arraiján no presentaron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0032-1502-2023, debidamente notificada el 19 de julio de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.75-83);

Que mediante nota sin número, recibida el 7 de agosto de 2023, el promotor presenta la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0032-1502-2023 (fs.84-240);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a DIPA, DIAM y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste a través del MEMORANDO-DEEIA-0529-0808-2023, mientras que, a las UAS de la AMP, IDAAN, Municipio de Arraiján, SINAPROC y MINSA, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0192-0808-2023 (fs.241-248);

Que a través de nota DIPA-265-2023, recibida el 11 de agosto de 2023, DIPA, remite sus consideraciones respecto al ajusto económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio, indicando que: los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser viable (fs.249-250);

Que mediante nota UAS-027-08-23, recibida el 11 de agosto de 2023, AMP, presenta sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que el promotor deberá: describir el sistema de tratamiento a instalar de aguas residuales, indicar la distancia del sistema de tratamiento de aguas residuales a utilizar al mar y señalar la periodicidad de mantenimiento que se le dará a este sistema de tratamiento (f.251);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1439-2023, recibido el 17 de agosto de 2023, DIAM, informa que: “*... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono del proyecto: Superficie: 1,252 m². Tanque séptico: Superficie: 2.3 m² ...*” (fs.252-253);



Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS del IDAAN y MINSA, presentaron sus comentarios a la primera información aclaratoria de forma extemporánea, mientras que el SINAPROC y el Municipio de Arraiján no presentaron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **DEEPBLUE**, mediante Informe Técnico, calendado 8 de septiembre de 2023, el Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.261-279);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

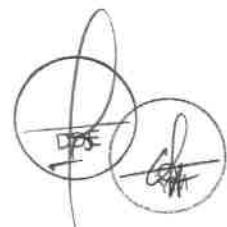
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **DEEPBLUE**, cuyo promotor es la sociedad **DEEP BLUE SERVICE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

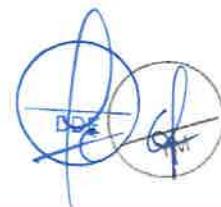
Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de



sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.

- c. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- d. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- e. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- h. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- i. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- l. Realizar monitoreo de calidad de aire en los puntos de las fuentes fijas tomando en consideración los siguientes parámetros: PM₁₀, NO₂, CO, SO₂ y TVOC al finalizar la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- m. Realizar Monitoreo de Ruido Ambiental al finalizar la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación y presentar los resultados en los informes de seguimiento.

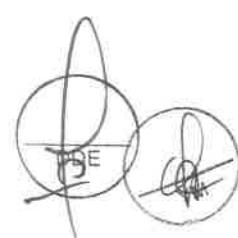


- n. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- p. Cumplir con la Resolución Adm. No.222-2008 “Aprobar el Reglamento sobre la gestión Integral de los Desechos, y los Servicios Portuarios de Recepción y Manipulación de Desechos Generados por los Buques y Residuos de la Carga, Aplicable en todas las Instalaciones Portuarias y Astilleros de la República de Panamá”.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 293 de agosto del 2004, “Que dicta normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia y de los sistemas incineración y co-incineración”.
- s. Cumplir con lo establecido reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”.
- t. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos”.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: DEEPBLUE, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.



Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **DEEPBLUE**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la sociedad **DEEP BLUE SERVICE, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

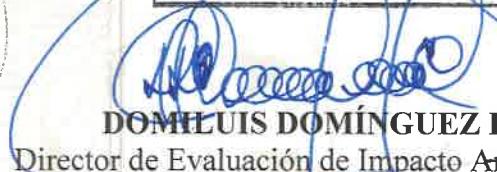
Dada en la ciudad de Panamá, a los 02 días, del mes de Octubre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: DEEPBLUE**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: DEEP BLUE SERVICE, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1,251.93 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 070 DE 02 DE
Sptiembre **DE 2023.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

8-809-194

2/10/2023

